

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

25778 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se corrige error en la de 3 de junio de 1991 sobre concesión de subvenciones a Entidades y Organizaciones no gubernamentales para la realización de programas en el área de infancia.*

Advertido error en la Resolución de 3 de junio de 1991 sobre concesión de subvenciones a Entidades y Organizaciones no gubernamentales para la realización de programas en el área de infancia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de junio de 1991, esta Subsecretaría, en uso de las facultades que tiene conferidas, resuelve que se proceda a la siguiente rectificación:

En la columna Asociación, del anexo a la Resolución, donde dice: «Defensa del niño/a internacional D.N.I. España», debe decir: «Asociación para los Derechos y Defensa de la Infancia y la Adolescencia».

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

25779 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo suscrito entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Instituto Nacional de Servicios Sociales, para el desarrollo coordinado de programas de ayuda a domicilio.*

Habiéndose suscrito, el 28 de junio de 1991, un Acuerdo entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el Instituto Nacional de Servicios Sociales, para el desarrollo coordinado de programas de ayuda a domicilio, previamente, autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, con fecha 14 de junio de 1991, procede la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho Acuerdo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Convenio entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Dirección General del Instituto Nacional de Servicios Sociales, para llevar a cabo programas de ayuda a domicilio, en el ámbito de dicha Comunidad Autónoma

Madrid, 28 de junio de 1991.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Enrique Gutiérrez Rivas, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Y el ilustrísimo señor don Angel Rodríguez Castedo, Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales,

ACTUAN

En nombre y representación de los respectivos Organismo y Entidad a los que pertenecen.

Tienen capacidad legal suficiente, que mutuamente se reconocen, para otorgar el presente Acuerdo General, y en consecuencia,

EXPONEN

Primero.-Que la atención a personas en estado de necesidad en su medio habitual de vida, mediante los programas de ayuda a domicilio, precisa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la cooperación, no sólo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y del Instituto Nacional de Servicios Sociales, sino también de las Corporaciones Locales, Entidades y Asociaciones públicas y privadas entre cuyas competencias y fines estatutarios figure la prestación de servicios de ayuda a personas que no pueden atender sus necesidades.

Segundo.-Que es imprescindible la promoción de nuevos cauces de cooperación social para la actuación coordinada de las Instituciones y Entidades que participen en estos programas de ayuda a domicilio.

Tercero.-Que ambas Instituciones son competentes para actuar en el área de los Servicios Sociales y, concretamente, en la materia objeto del presente Acuerdo, y consideran necesario regular de forma coordinada el desarrollo del programa de ayuda a domicilio.

Cuarto.-Que la Comunidad Autónoma de Cantabria ha suscrito con el Ministerio de Asuntos Sociales un Convenio de cooperación para la coordinación de servicios sociales en esta Comunidad, encontrándose, entre ellos, la ayuda a domicilio.

Que, además de la citada vía, por parte de la Administración Central (Instituto Nacional de Servicios Sociales) y de la Administración autonómica, existen programas de ayuda a domicilio que es necesario coordinar, en la línea de las funciones señaladas en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Diputación Regional, el 21 de enero de 1991, por el que se crea la Comisión de Coordinación de los Servicios Sociales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Quinto.-Que, en base en las consideraciones expuestas, ambas partes acuerdan establecer el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo.*-Constituye el objeto del presente Acuerdo el establecimiento de un régimen de colaboración entre la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, del Gobierno de Cantabria, y el Instituto Nacional de Servicios Sociales, para el desarrollo coordinado de los programas de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma, con la finalidad de potenciar una atención desinstitucionalizada que ofrezca a los beneficiarios nuevos cauces y alternativas a su situación, sin desarraigarles, en la medida de lo posible, de su entorno habitual.

A este fin, ambas Instituciones, coordinadamente, podrán concertar la prestación de los correspondientes servicios con Entidades públicas o privadas y especialmente con las Corporaciones locales, a través de acuerdos sectoriales.

Segunda. *Normas de aplicación.*-Los acuerdos sectoriales que la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, del Gobierno de Cantabria, y el Instituto Nacional de Servicios Sociales, suscriban con Corporaciones locales, Entidades públicas o privadas, se ajustarán a lo previsto en este Acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica de la Seguridad Social, reguladora de la prestación de servicios de ayuda a domicilio y acción concertada, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Tercera. *Beneficiarios.*-Serán beneficiarios de los servicios de ayuda a domicilio las personas residentes en la Comunidad Autónoma, que tengan minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, o sean mayores de 65 años, siempre que se encuentren en una situación de necesidad personal y/o social, a la que no puedan hacer frente por sus propios medios, previa valoración de su situación, y siempre que exista crédito disponible al efecto.

Excepcionalmente, podrían ser beneficiarios de los servicios de ayuda a domicilio las personas mayores de 60 años que se encuentren en grave estado de necesidad, y sean necesarios los mismos, a juicio del Órgano de Valoración.

Cuarta. *Prestaciones.*-El programa de ayuda a domicilio, a desarrollar conforme a las previsiones del presente Acuerdo, podrá comprender:

A) Servicios domésticos y personales. Limpieza de la vivienda, lavado, repaso y planchado de ropa, realización de compras, preparación de comidas con alimentos proporcionados por el beneficiario, aseo personal y otros análogos que pudiera el interesado necesitar para su normal desenvolvimiento.

B) Atención médico-geriátrica, de enfermería, podología y rehabilitación, que pueda ser prestada en el propio domicilio del beneficiario.

C) Atención social especializada.

D) Lavandería a domicilio.

E) Comida condimentada.

F) Peluquería.

G) Actividades culturales y de terapia ocupacional.

H) Compañía a domicilio.

I) De acuerdo con las necesidades constatadas, podrán incluirse otros servicios o atenciones de carácter general o para casos específicos acordes con su finalidad.

Quinta. *Límites de los servicios.*-El tiempo de atención a cada beneficiario no podrá exceder de cincuenta y dos horas/trabajador/mes, salvo circunstancias excepcionales.

Asimismo, la concesión del servicio de ayuda a domicilio no podrá realizarse por tiempo superior a la finalización del ejercicio económico en el que se conceda, sin perjuicio de que pueda concederse nuevamente en el siguiente, previa petición del interesado.

Para 1991, el máximo del coste-hora será 950 pesetas.

Sexta. *Otros acuerdos.*-Los acuerdos sectoriales que establezcan las partes con Corporaciones locales o Entidades públicas o privadas, sin fin

de lucro, precisando ser asumidos expresamente por la otra parte firmante del presente Acuerdo, mediante notificación a la Comisión Autónoma de Seguimiento.

Las Entidades privadas con las que se firmen acuerdos sectoriales, al amparo de lo dispuesto en el presente, deberán estar inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales, con arreglo a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma.

Séptima. *Contenido de los acuerdos.*—En cada acuerdo sectorial se determinará, al menos:

1. El ámbito de aplicación: Autonómico, mancomunal, comarcal o local.
2. La relación de beneficiarios. Nombre y apellidos. Domicilio. Si son o no beneficiarios de la Seguridad Social. Si no están determinados los beneficiarios se facilitarán los datos necesarios para la identificación del colectivo.
3. Los servicios que se conciertan, horas de atención y periodicidad.
4. La aportación de cada parte, tanto económica como en especie. La cuota del Instituto Nacional de Servicios Sociales no podrá rebasar la proporción de los destinatarios que sean beneficiarios de la Seguridad Social. La aportación de las Corporaciones locales e Instituciones, sin fin de lucro, se establecerá teniendo en cuenta las características y factores relevantes de cada una de ellas.
5. La forma y tiempo en que se realizarán las aportaciones.
6. La vigencia temporal, que no podrá rebasar el año natural.
7. Los responsables de la valoración del estado de necesidad de los usuarios y de la comprobación efectiva, cuantitativa y cualitativa, de los servicios prestados.
8. La posible participación de los usuarios, cuando dispongan de recursos.

Octava. *Aportación económica de las partes, al programa.*—Cada una de las partes consignará en los presupuestos anuales la cuantía que afectará al programa de ayuda a domicilio, en la modalidad de acción concertada.

Para 1991, esta aportación queda establecida en las cuantías siguientes:

Por la Consejería de la Comunidad Autónoma: 35.000.000 de pesetas.

Por el Instituto Nacional de Servicios Sociales: 63.000.000 de pesetas.

Novena. *Comisiones de seguimiento.*—Se crea una Comisión Autónoma de Seguimiento, compuesta por dos miembros designados por la Consejería de la Comunidad Autónoma, y otros dos miembros designados por el Instituto Nacional de Servicios Sociales.

Asimismo, se crearán Comisiones Comarcales o Locales de Seguimiento, en aquellas zonas o municipios que se hubieran adherido al presente Acuerdo. Estas Comisiones de Seguimiento estarán formadas por los siguientes miembros:

Dos representantes del Gobierno de Cantabria, designados por el Consejero Autonómico.

Dos representantes del Instituto Nacional de Servicios Sociales, nombrados por el Director general de esta Entidad.

Dos representantes del Ayuntamiento o Mancomunidad de Ayuntamientos adheridos.

Para la creación de estas comisiones de seguimiento será requisito indispensable que el número de habitantes de la zona objeto del acuerdo sea como mínimo de 20.000.

Serán funciones básicas de la Comisión Autónoma:

- a) Velar por el preciso cumplimiento del Acuerdo.
- b) Interpretar las dudas que se produzcan en la ejecución del mismo y resolver las incidencias que origine su aplicación.
- c) Recabar la información necesaria de las Comisiones Comarcales y Locales de Seguimiento o, en su caso, de las dependencias o Centros de recursos de servicios sociales, e impartir las directrices pertinentes.
- d) En caso de no existir Comisión Comarcal o Local en una zona concreta, sus funciones serán asumidas y ejercidas, por la Comisión Autónoma, la cual utilizará los servicios de las unidades básicas de asistencia social de la región.

Serán funciones básicas de las comisiones comarcales o locales:

- a) Velar por el preciso cumplimiento del Acuerdo en el ámbito territorial de su competencia.
- b) Valorar las propuestas de admisión de beneficiarios de las prestaciones del Acuerdo.
- c) Establecer la coordinación en la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- d) Informar a la Comisión de Coordinación de Servicios Sociales de la ejecución del presente Convenio.

Décima. *Información.*—En la información al público, que cada una de las partes intervinientes realicen, se hará expresa referencia a la Consejería de la Comunidad Autónoma y al Instituto Nacional de Servicios Sociales, como Entidades que patrocinan conjuntamente las actuaciones contenidas en el presente Acuerdo.

Undécima. *Competencia de las partes.*—La formalización de este Acuerdo no limita la capacidad de las partes para dictar las normas internas de organización y funcionamiento de los servicios, cuyas competencias tengan atribuidas.

Duodécima. *Vigencia.*—Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá carácter indefinido, sin perjuicio de la aportación económica de las partes, que se concretará anualmente, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Instituciones firmantes, con al menos dos meses de antelación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha citados.—El Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Angel Rodríguez Castedo.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Enrique Gutiérrez Rivas.

UNIVERSIDADES

25780 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1991, de la Universidad de Oviedo, sobre ampliación de las Escalas de Personal de Administración y Servicios.

El Consejo Social de la Universidad de Oviedo, en sesión de fecha 30 de septiembre de 1991, ratificó el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 12 de septiembre de 1991, sobre ampliación de las Escalas de Personal de Administración y Servicios, completando la Resolución de la misma Junta de fecha 28 de mayo de 1986, en la forma que a continuación se indica:

Grupo A: Técnicos de Gestión. Facultativos de Archivos y Bibliotecas. Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información.

Grupo B: Gestión universitaria. Ayudante de Archivos y Bibliotecas. Gestión de Sistemas e Informática.

Grupo C: Administrativos. Auxiliares de Archivos y Bibliotecas. Técnicos Auxiliares de Informática.

Grupo D: Auxiliares Administrativos.

Grupo E: Subalternos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 30 de septiembre de 1991.—El Rector, Juan S. López Arranz.

BANCO DE ESPAÑA

25781 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de octubre de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	106,783	107,103
1 ECU	128,802	129,188
1 marco alemán	62,924	63,114
1 franco francés	18,441	18,497
1 libra esterlina	182,865	183,415
100 liras italianas	8,411	8,437
100 francos belgas y luxemburgueses	305,661	306,579
1 florin holandés	55,837	56,005
1 corona danesa	16,270	16,318
1 libra irlandesa	168,257	168,763
100 escudos portugueses	73,094	73,314
100 dracmas griegas	56,481	56,651
1 dólar canadiense	94,724	95,008
1 franco suizo	71,956	72,172
100 yens japoneses	81,358	81,602
1 corona sueca	17,277	17,329
1 corona noruega	16,058	16,106
1 marco finlandés	25,927	26,005
100 chelines austriacos	894,252	896,938
1 dólar australiano	84,913	85,169